



BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL CON CARGO AL PLAN ACTIVA CULTURA 2025 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria. El objeto de estas bases es la selección de UN monitor/a de ocio y tiempo libre durante seis meses, al 50% de la jornada, en régimen de derecho laboral, con cargo al Plan Activa Cultura 2025 de la Diputación Provincial de Cáceres.

SEGUNDA. Puesto a cubrir y funciones. Los puestos a cubrir serán de Monitor de ocio y tiempo libre. Las funciones a realizar serán aquellas que correspondan al puesto mencionado incluidas las de organizar y gestionar actividades de ocio y tiempo libre así como potenciar la iniciativa y creatividad de los colectivos sociales destinatarios (niños, ancianos y población en general), y en especial la organización, gestión y realización de campamentos urbanos infantil y con personas mayores y las que en uso de la facultad de organización del trabajo municipal disponga el Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación aplicable.

TERCERA.- Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

1.- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, y poseer la capacidad funcional suficiente para realizar las tareas inherentes al puesto que se convoca.

2.- No hallarse incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario.

3.-Tener nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados. de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

4.-Encontrarse en situación de desempleo a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. (Este requisito se acreditará mediante la presentación de un informe de vida laboral o tarjeta de demanda de empleo o certificado del SEXPE).

5.-Poseer la titulación que se detalla, exigida por la normativa reguladora del programa:

A.1-Estar en posesión del título de Diploma de Monitor de Ocio y Tiempo Libre expedido por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma o bien





A.2- Certificado de Profesionalidad de Dinamización de Actividades de Tiempo Libre Educativo Infantil y Juvenil (Nivel 2), expedido según la normativa vigente

A.3 En el supuesto en los que no existan candidatos que cuenten con el Diploma de Monitor/a de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, podrán considerar equivalentes al citado Diploma las siguientes titulaciones

- Títulos de Formación Profesional de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre (Grado+Medio), Enseñanza y Animación Sociodeportiva (Grado Superior), Animación sociocultural y turística (Grado Superior) y Educación Infantil (Grado Superior).
- Grados, Licenciaturas o Diplomaturas Universitarias relacionadas con la Educación Infantil y Juvenil, las Actividades Socioculturales o las Actividades Físico-Deportivas.

A.4. En el supuesto en los que no existan candidatos que cuente con la titulación descrita en los puntos anteriores, podrán tenerse en cuenta cualquier titulación expedida por organismo público y/o empresa privada en relación con el ocio y tiempo libre.

Caso de existir candidatos que cumplan el requisito señalado en el punto A1 y/o A2 no se considerarán admitidos los candidatos que no cumplan con dicho requisito.

CUARTA.-Forma y plazo para presentación de instancias.-

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrequemada, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo **de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria y las bases integras en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede electrónica.

QUINTA.-Admisión de aspirantes.-

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máxima de cinco días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de dos días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SEXTA.-Tribunal calificador.-

El Tribunal Calificador será el encargado de realizar la selección, de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación. Estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Un empleado público
- Vocales: Tres empleados públicos





- Secretario: Un empleado público

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medias necesarias que puedan surgir en la aplicación de las presentes bases.

Mediante resolución de la Alcaldía se determinarán los nombres de las personas que han de formar parte de este Tribunal así como día y hora de realización del procedimiento selectivo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Así mismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento del procedimiento.

La actuación del Tribunal de Selección habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. Correspondiendo a la misma resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación no previstas en las mismas. Igualmente no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Serán citados para participar como observadores, con voz pero sin voto, representantes de las organizaciones sindicales más representativas

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores o personas de reconocida y notoria experiencia, para el ejercicio y desarrollo de las pruebas, contando con voz y sin voto en las deliberaciones.

SEPTIMA.-Procedimiento selectivo y calificación.-

Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

1.- Situación de desempleo:

Se otorgará 0,1 punto por cada mes completo en situación de desempleo.

La forma de acreditar este mérito será mediante vida laboral o certificado expedido por el SEXPE.

2.- Se otorgará un punto, por encontrarse empadronado en el municipio de Torquemada, con una antigüedad superior a dos años.

Para el caso de producirse un empate en la puntuación tendrá preferencia aquel candidato que cuente con mayor número de horas en la titulación presentada para acceder al puesto.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se otorgará un plazo de tres días para posibles reclamaciones.





Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento.

OCTAVA.- Lista de espera Se elaborará una lista de espera, cuya validez será la misma que el periodo de contratación efectuado, con los aspirantes no seleccionados, por riguroso orden de puntuación para cubrir posibles renunciaciones o bajas, siempre y cuando a fecha de contratación cumplan con los requisitos exigidos, dicha lista de espera tendrá una validez igual al periodo de contratación.

NOVENA.-Presentación de documentos y nombramiento.- Realizada la selección el Sr. Alcalde-Presidente formulará el nombramiento y procederá a la formalización del contrato previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

DECIMA.- Toma de posesión.- EL trabajador seleccionado, una vez acreditado que cumple con las condiciones establecidas en la base tercera, será contratado por un periodo de SEIS meses al 50% de la jornada y el salario a percibir será el SMI aprobado de acuerdo con la jornada de trabajo.

UNDECIMA.-Incidencias.- Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas se podrán interponer impugnaciones por los interesados, en los casos y en las formas establecidas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torquemada a fecha firma electrónica
EL ALCALDE
Fdo.Elías Hernández Arrojo

